



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2020-A-MPH

Bambamarca, 21 de enero de 2020

VISTO:

El Informe N° 001-2020-MPH-BCA/GDE/SGDET y el Informe N° 0022-2020-MPH-BCA/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 9° numeral 8) determina que: "Corresponde al Concejo Municipal modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 20° numeral 3), establece que: "Son atribuciones del Alcalde: numeral 3) "Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 41° determina que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que (...) Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que; (...) "La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio. La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado";

Que, el Artículo 17-C, del Decreto Legislativo N° 1358 que modifica la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, hace mención que las municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el Artículo 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada Ley "Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros";

Que, el Artículo 17-D de la citada norma, en el párrafo anterior establece que: "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean éstos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos";

Que, el Artículo 58° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los bienes inmuebles de las municipalidades detallados en el Artículo 56°, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente, asimismo la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que "...los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972";

Que, con Informe N° 001-2020-MPH-BCA/GDE/SGDET, de fecha 07 de enero de 2020, el Sub Gerente (e) de Desarrollo Empresarial y Turismo se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica a fin de solicitar emita opinión legal respecto al Saneamiento Físico Legal de Área recreativa-turística;

Que, de la revisión del expediente administrativo, la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo, en cumplimiento a sus funciones adecua y acondiciona los espacios públicos destinados para el desarrollo de actividades culturales y turísticas; por lo cual, resulta necesario mencionar que se ha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



identificado un bien inmueble destinado como área recreativa - turística y que no cuenta con saneamiento físico y legal a favor de la Entidad, en el mismo que se tiene programado proponer un Proyecto de Inversión Pública (PIP) en beneficio de los ciudadanos de la provincia de Hualgayoc, encaminando los objetivos hacia un Desarrollo Sostenible;

Detalle del bien inmueble materia de saneamiento físico legal:

LOTE RURAL MUNICIPAL:

Propietario	: Estado Peruano
Área	: 11,150.62 m ²
Uso	: Recreacional - Turístico
Denominación	: Campo Deportivo Maraypampa

Que, en este mismo sentido de evaluación, se tiene que según el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y el Decreto Legislativo N° 1358-2018, se dictaron medidas reglamentarias decretando que: Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP;

Que, el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Nacionales, se establece que: "La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales";

Que, de la evaluación del informe técnico favorable de saneamiento físico legal, se tiene el Informe N° 001-2020-MPII-BCA/GDE/SGDET, de fecha 07 de enero de 2020, mediante el cual el Sub Gerente (e) de Desarrollo Empresarial y Turismo, emite opinión técnica favorable para que el Concejo Municipal proceda a: APROBAR la inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, el inmueble ubicado en el caserío de Maraypampa con un área de 11,150.62 m², conforme al plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva;

Que, del respeto irrestricto del Principio de Legalidad, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujeta al Principio de Legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera;

Que, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rige por el literal a) del inciso 24) del Artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, conforme al Informe N° 022-2020-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc OPINA, que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal, disponga APROBAR la inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, el inmueble ubicado en el caserío de Maraypampa con un área de 11,150.62 m², conforme al plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva; conforme a continuación se detalla:

LOTE RURAL MUNICIPAL:

Propietario	: Estado Peruano
Área	: 11,150.62 m ²
Uso	: Recreacional - Turístico
Denominación	: Campo deportivo Maraypampa

En este sentido, deberá someterse al Pleno del Concejo Municipal para su respectivo debate y aprobación. Ello en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en el presente informe;

Que, el Concejo Provincial, en mérito al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares y el Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, acordó, APROBAR la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, el inmueble ubicado en el caserío de Maraypampa con un área de 11,150.62 m2, conforme al plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando al voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; se adoptó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, del inmueble ubicado en el caserío de Maraypampa con un área de 11,150.62 m2, conforme al plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva, conforme al siguiente detalle:

LOTE RURAL MUNICIPAL:

Propietario	: Estado Peruano
Área	: 11,150.62 m2
Uso	: Recreacional - Turístico
Denominación	: Campo deportivo Maraypampa

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al titular de la Entidad la suscripción de la documentación respectiva para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, con las formalidades a los interesados y a los órganos competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL

*“Juntos lograremos la transformación
de Bambamarca”*